



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2021-00512-00
DEMANDANTE:	CARMENZA DE JESÚS BLANDÓN CASTAÑO
CAUSANTE:	MIGUEL ÁNGEL CARDONA GÓMEZ
DEMANDADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
ASUNTO:	DA POR CONTESTADA LA DEMANDA, RECONOCE PERSONERÍA, ACEPTA SUSTITUCIÓN DE PODER Y ADOPTA OTRAS DISPOSICIONES.

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que el escrito de réplica allegado por parte de la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho da por contestada la demanda.

Se reconoce personería a la abogada **MARICEL LONDOÑO RICARDO**, portadora de la tarjeta profesional No. 191.351 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de **COLPENSIONES**, en los términos y con las facultades del mandato a ella legalmente conferido. A su vez, se acepta la sustitución que del poder hace la abogada **LONDOÑO RICARDO** en la profesional del derecho, doctora **NATALY SIERRA VALENCIA** portadora de la tarjeta profesional No. 258.007 del C.S de la J.; en consecuencia, se **RECONOCE PERSONERÍA** a esta última para continuar ejerciendo la representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; advirtiéndole eso sí que conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 75 del Código General del Proceso, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial.

De otro lado, se **ORDENA INCORPORAR** legalmente a los autos certificación No. 049902022 expedida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones el 30 de marzo de 2022, que da cuenta que la entidad **NO PROPUSO** fórmula conciliatoria, exponiendo los motivos y consideraciones para obrar de conformidad.

De otro lado, se insta a las partes para que indiquen el canal digital y abonado telefónico, donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Se señala además que, la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

Por último, se advierte a las partes en contención que una vez ejecutoriada la presente decisión se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia propia de estos asuntos, prevista en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellín - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86abb52bab0abdca8a0b635c15b75792cc086832d1c8843ad4d481ff2bba9dbc**
Documento generado en 10/06/2022 11:27:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>